

Diputado Armando Rangel Hernández
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente

El que suscribe, *Diputado* **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, del Grupo Parlamentario de **morena**, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en el artículo 167, fracción II de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente **iniciativa para adicionar** una fracción al artículo 153 del *Código Penal del Estado de Guanajuato*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Todo ser humano merece tener una vida digna, gozar de los mismos derechos y las mismas oportunidades, sin distinción alguna de género, identidad de género, preferencia sexual, edad, raza, origen étnico, nacionalidad, color de piel, discapacidad, religión, empleo o salud.

Para la Organización de Naciones Unidas (ONU) el derecho a la igualdad y a la no discriminación son principios básicos de los derechos humanos.

Bajo esta premisa debe reconocerse que en la dinámica social actual, en casi todas las sociedades se han llegado a construir lo que se ha llamado *discursos de odio*.

Lo afirmado en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos no deja lugar a dudas: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

La garantía de igualdad y no discriminación que ofrecen las normas internacionales de derechos humanos es para todas las personas, independientemente de toda característica personal, social, económica, cultural y de creencias.

La orientación sexual e identidad de género, es un tipo de discriminación prohibida, que lamentablemente cuando se transgrede por personas intolerantes, en no pocas ocasiones como mínimo significa agresiones verbales, a las que le sigue la agresión física, y en su extremo puede concluir en un homicidio.

Un crimen de odio cometido contra quienes forman parte de la comunidad de la diversidad sexual, es un asesinato provocado por una aversión injustificada, que debe reprocharse socialmente, y en lo particular por el Estado. Cuando la agresión constituye además un delito en lo

particular, sin duda alguna existe una situación que teniendo como origen un *discurso de odio* debe considerarse para calificar y en consecuencia agravar ese tipo de actos criminales.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha pedido a los Estados garantizar la protección del derecho a la vida de todas las personas, y en el caso de crímenes de odio contra la comunidad de la diversidad sexual, ha instado a que sean delitos que se investiguen rápidamente y a conciencia.

Existen en México organizaciones dedicadas a visibilizar los crímenes contra la comunidad de la diversidad sexual, tal es el caso del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra Personas LGBT+, que calcula en un 70 % setenta por ciento los delitos de este tipo que quedan impunes.

De 69 casos acumulados entre finales del año 2020 y octubre del 2021, a nivel nacional, 4 corresponden a Guanajuato, colocándolo en cuarto lugar esta incidencia.¹ Se calcula que por cada caso registrado oficialmente, existen 3 más que no fueron visibles.

Así mismo, en Guanajuato existe la plataforma en línea llamada *Visible*, que tiene como finalidad recabar reportes de incidentes de violencia y discriminación cometidos contra personas de la llamada comunidad LGBT+ en todo México.

De acuerdo a la estadística de esta plataforma el Estado de Guanajuato durante este año 2021, ocupa el lugar 4 a nivel nacional, con un reporte de 32 incidentes.²

En otro sentido también se pueden identificar *discursos de odio* contra determinados grupos etarios, tal es el caso infame de la homicida en serie que fue conocida como “la mata viejitas”, cuyas víctimas de homicidio fueron mujeres de edad avanzada.

Por otra parte existen lamentablemente agresiones y homicidios que tienen su causa en un *discurso de odio* basado en la raza, origen étnico, nacionalidad o color de piel.

Para la ONU la discriminación entre seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico constituye un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones, perturbando paz, seguridad y convivencia de las personas, incluso dentro de un mismo Estado.

Con fundamento en la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, que México firmó y a su vez reconoce la competencia del *Comité para la eliminación de la discriminación racial* que se contempla en ese pacto internacional, se desprende la obligación de nuestro país como Estado parte, a *declarar como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tal efecto, contra*

¹ Véase: <https://zonafranca.mx/politica-sociedad/guanajuato-cuarto-lugar-en-crimenes-de-odio/>

² Consúltese: <https://visible.lgbt/?y=2021#estadisticas>

*cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación.*³

Con fundamento en este instrumento internacional consideramos que los actos de violencia por razones de raza u origen étnico, encuentran plena justificación para ser considerados crímenes de odio, y ser de tal modo considerados como agravante en los términos de esta iniciativa, sin menoscabo de llevar a cabo la tipificación del delito que contemple la ilegalidad de organizaciones y actividades que promuevan en forma de propaganda la discriminación racial o inciten a esta.

Algunos autores identifican cinco tipos de *discursos de odio*, atendiendo a la gravedad, efecto e incidencia en la dignidad humana.⁴

Se pueden clasificar como discurso discriminatorio, discurso del odio, incitación al odio, incitación al terrorismo y finalmente la incitación al genocidio.

El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la jurisprudencia con registro P./J. 9/2016, de la décima época, cuyo título es *PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL*, y a la letra indica:

El principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico. Cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, per se, incompatible con ésta. Es contraria toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación. Sin embargo, es importante recordar que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redunde en detrimento de los derechos humanos. En igual sentido, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada. No se debe perder de vista, además, que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano. El escrutinio estricto de las distinciones basadas en las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta.

Este criterio jurisprudencial sirve para fundamentar el tratamiento especial que merecen determinados grupos, que en el caso de la presente iniciativa son identificados con la finalidad de visibilizar las circunstancias en que pueden ser víctimas de un *discurso de odio*, que amerita calificar el tipo penal de lesiones y homicidio.

³ Inciso a) del artículo 4 de la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*.

⁴ Ghanea, Nazila, *The concept of racisHate and its evolution over time*, 2012.

Con la propuesta de adición se califican y agravan los delitos de lesiones y homicidio, que se cometan y tengan una motivación en la homofobia, transfobia, bifobia, además de aquellos relacionados con motivos de edad, raza, origen étnico, nacionalidad, color de piel, discapacidad, religión, empleo o salud, que con base en un discurso de odio o animadversión se realizan.

De los diversos motivos que se propone regular como agravantes, se incluye por ejemplo la condición de salud, que a manera de ejemplo pueden señalarse los ataques contra personal de salud que han sucedido en el transcurso de la actual pandemia de Covid-19, en que irracionalmente, en un contexto de desinformación que llevó al miedo y odio, provocó fueran atacados médicos y enfermeras, por considerarlos portadores del virus, haciendo evidente que las lesiones dolosas contra ellos estuvieron basadas en un *discurso de odio*, y no en una simple intención de ataque circunstancial.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: se adiciona una fracción VIII al artículo 153 *Código Penal del Estado de Guanajuato*; para establecer causas de calificación adicionales para los delitos de lesiones y homicidio.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo, porque atender cuestiones de calificación de delitos, es ya parte de las actividades que realiza la Fiscalía General del Estado.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

IMPACTO SOCIAL: se fortalece la función de justicia para que sean debidamente penados los ilícitos que tengan una motivación en *discursos de odio*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este pleno, para su aprobación, el siguiente:

DECRETO:

Artículo Único.- Se adiciona una fracción VIII al artículo 153 del *Código Penal del Estado de Guanajuato*, para quedar como sigue:

Artículo 153. Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados cuando:

...

VIII. Se causen por animadversión u odio manifiesto que el sujeto activo tenga por alguno de los siguientes motivos: género, identidad de género, preferencia sexual, edad, raza, origen étnico, nacionalidad, color de piel, discapacidad, religión, empleo o salud del sujeto pasivo.

Artículo transitorio:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Diputado

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Información de Notificación:	Asunto:	Presento iniciativa para adicionar una fracción al artículo 153 del Código Penal del Estado de Guana
	Descripción:	Presento iniciativa para adicionar una fracción al artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato.
		SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
		UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato
	Destinatarios:	CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
		CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS - Secretario General, Congreso del estado de Guanajuato
		ARMANDO RANGEL HERNANDEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_855_20211124082605602.pdf	
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	

FIRMANTE

Nombre:	ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO	Validez:	Vigente
---------	-----------------------------------	----------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.29	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	24/11/2021 02:26:12 p. m. - 24/11/2021 08:26:12 a. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma:

9b-ac-24-47-9a-52-0e-b8-41-37-d6-54-e1-15-0a-5e-69-a4-08-91-a0-20-6e-ee-83-4b-36-2a-62-9c-df-46-ec-5c-7a-a4-c2-3f-de-01-d6-41-fc-b5-f8-b0-6c-8e-36-28-f0-50-70-d8-11-c1-ab-a1-94-ee-d9-d3-14-fa-4f-a1-cc-65-d7-1c-6e-58-50-9d-c7-1a-12-21-8d-f3-61-38-6e-18-1a-a0-32-6d-a8-85-e0-e0-45-d2-27-03-16-af-d0-87-ba-4f-be-cf-a2-2d-91-18-a3-98-3e-2c-3c-70-10-37-ce-c6-7a-09-5d-2f-14-09-67-9a-4c-b4-5a-1c-b9-15-55-5c-3c-fe-31-3c-3a-65-5a-80-47-2f-6e-91-d4-d1-64-73-28-12-f1-0f-ad-12-4f-cc-89-be-8f-8b-83-5a-88-d1-5b-e0-28-e3-21-41-8f-2e-b9-ec-1a-a8-9d-cd-28-f6-7c-de-53-21-ae-f4-c2-e8-15-b8-67-6b-0c-c8-40-b4-5d-31-e6-e3-b1-01-a7-70-77-d9-34-29-96-56-7f-b7-83-6f-9b-88-24-70-3d-88-05-85-89-19-b1-1d-ea-1c-68-0c-2e-ec-6d-63-4c-50-5f-7b-08-54-09-9b-8c-e4-79-01-00-25-3e-f9-b4-e9-09-ec

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	24/11/2021 02:29:15 p. m. - 24/11/2021 08:29:15 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	24/11/2021 02:29:16 p. m. - 24/11/2021 08:29:16 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637733393565698008
Datos Estampillados:	GtTH40+tHPobyH+Yv2anfStkHiw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 264877261
Fecha (UTC/CDMX): 24/11/2021 02:29:18 p. m. - 24/11/2021 08:29:18 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.38 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 24/11/2021 02:31:30 p. m. - 24/11/2021 08:31:30 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

3e-2b-54-bd-1f-a0-d5-e9-b4-35-65-f7-53-bb-0b-5e-2c-5a-72-18-5d-8d-07-03-86-ec-28-b0-e7-92-3c-50-01-67-82-12-b1-fb-7b-a3-e0-aa-5e-ec-39-5c-7f-4a-67-ce-c9-61-7e-1a-b2-bc-ce-c9-43-67-40-d5-75-9f-ae-85-a1-0b-8f-96-30-60-a3-70-4e-44-68-6c-94-95-39-e6-69-09-6b-a5-72-2a-15-db-92-9e-01-d2-9f-36-5f-3c-c6-96-cc-eb-e9-84-53-47-d5-3d-b0-9e-3d-26-30-8b-ec-9d-f4-c8-85-3e-26-08-7d-a3-ea-b3-70-8a-30-3a-10-66-9f-04-97-cb-e0-72-f6-62-ce-62-e4-b5-f5-c0-b6-6c-f0-85-82-06-7b-b9-22-a2-53-85-d8-a7-3c-c6-1e-60-17-ee-f1-c2-af-03-5c-e5-64-fb-0e-b8-4e-6e-04-cd-30-1e-82-8a-0e-95-0a-80-07-f1-ec-af-2b-ad-24-32-b8-ca-15-fb-f0-b0-f9-ed-c9-fa-d4-7d-ae-40-7f-14-15-99-be-1f-50-fa-80-4b-a5-92-d0-f0-2f-1d-27-fa-a8-4f-5c-00-02-e7-5c-58-ce-ae-4f-29-2a-eb-1f-d9-a7-10-b1-96-58-63-d6-70-6e-f2-66-c3

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 24/11/2021 02:34:33 p. m. - 24/11/2021 08:34:33 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 24/11/2021 02:34:34 p. m. - 24/11/2021 08:34:34 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637733396745387003
Datos Estampillados: 5iGLn29bVBCooVwKr+bShwZQvRM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 264877349
Fecha (UTC/CDMX): 24/11/2021 02:34:36 p. m. - 24/11/2021 08:34:36 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

